

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES QUE HAN DE REGIR LA SUBVENCIÓN DEL TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE LAS URBANIZACIONES Y DEL MUNICIPIO DE SOTO DEL REAL.

Exposición de motivos

Soto del Real es un municipio constituido por un casco urbano y por 36 urbanizaciones, con 65 kms de calles. Algunas de las urbanizaciones (principalmente Peña Real y Puente Real) se encuentran situadas a una importante distancia del casco urbano, donde se ubican los principales servicios educativos, sanitarios, comerciales y de ocio. También es importante destacar que cada vez existe un mayor número de personas con movilidad reducida que requieren de ayuda en sus desplazamientos dentro del municipio.

Recientemente el Consorcio de Transportes de la Comunidad de Madrid a petición de esta corporación ha llevado a cabo un estudio para analizar la viabilidad de la creación de un transporte interurbano dentro del municipio. Dicho estudio ha puesto de manifiesto, que tanto por el coste como por el número potencial de usuarios, el proyecto no sería viable hasta la entrada en funcionamiento de las estaciones del tren de cercanías previstas para 2019.

Hasta que esta situación sea un hecho, el gobierno municipal quiere facilitar el uso de un transporte interno en el municipio, en colaboración con los taxis que operan en el mismo. Por estos motivos se propone la siguiente experiencia piloto, con el fin de atender las necesidades de transporte interno entre las distintas urbanizaciones del municipio de Soto del Real y usuarios que lo demanden, aunque no siendo competencia obligatoria o preceptiva del Ayuntamiento, pero en aras a solventar y establecer conexiones alternativas al uso de vehículos particulares para estos fines y que permita la movilidad de los distintos usuarios demandantes.

Mediante este reglamento se pretenden conseguir los siguientes objetivos:

- Establecer nuevos nexos de comunicación entre las urbanizaciones y el casco urbano o viceversa y entre las urbanizaciones entre sí y también con el resto del municipio.
- Apoyo y promoción al comercio, industria, hostelería y restauración, y demás establecimientos locales.
- Fomento del empleo dando cobertura a las necesidades de trabajadores autónomos y asalariados que prestan sus servicios en el municipio.
- Incentivar el uso de transporte de viajeros en los taxis locales.
- Poner en marcha políticas activas en materia de movilidad de viajeros.
- Facilitar los desplazamientos a las personas con movilidad reducida.
- Implantar una medida pionera en la aplicación de esta modalidad de subvención para promocionar el transporte urbano en los municipios.

Artículo 1.- Objeto

Es objeto del presente reglamento la regulación del fomento y uso del transporte urbano de viajeros en vehículos de taxi locales por vía de subvención para que los potenciales demandantes/usuarios de estos servicios puedan desplazarse entre las distintas urbanizaciones y el casco urbano que conforman el término municipal (urbanizaciones-casco urbano y viceversa, urbanizaciones entre sí, y resto del municipio) mediante la expedición de Abonos Transportes al efecto facilitados por este Ayuntamiento.

Artículo 2.- Beneficiarios/as

Serán beneficiarios de esta fórmula subvencionada de transporte todas las personas empadronadas en el municipio que puedan ser potenciales demandantes y usuarios/as de este servicio de transporte urbano de viajeros en taxi locales, exclusivamente dentro del término municipal. Es decir se incluyen los servicios de transporte urbano que prestan estos vehículos entre el casco y las urbanizaciones, las urbanizaciones y el casco, y las urbanizaciones entre sí, ya que el radio de acción sobre el que opera este reglamento es exclusivamente dentro del término municipal.

Artículo 3.- Títulos habilitantes: Abonos.

1.- Los títulos que habilitan a los beneficiarios/usuarios de esta fórmula subvencionada por la que se fomenta el transporte urbano entre los diferentes urbanizaciones del municipio están constituidos por documentos expedidos por este Ayuntamiento en forma de Abonos Transporte, por los que cualquier persona podrá usar el servicio de transporte urbano mediante taxis locales, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento y conforme a las estipulaciones que se estableciesen en los correspondientes convenios a suscribir con los taxistas locales que se adhieran al sistema.

2.- Se establecerán dos tipos de abonos en función de la tipología de trayectos a realizar. Los abonos de tipo A se aplicaran a aquellos recorridos entre el casco urbano y las urbanizaciones de Peña Real y Puente Real. Los abonos de tipo B se referirán a los trayectos entre cualquier otra urbanización o localización del municipio.

3.- Dichos títulos Abonos Transporte tendrán la validez de un año natural desde su expedición. Es decir, todos los abonos transporte tendrán una caducidad a 31 de diciembre del año respectivo. Desde el 15 al 31 de diciembre de cada año podrán canjearse los abonos del año en curso por abonos del año siguiente.

4.- El Ayuntamiento expedirá anualmente un máximo de Abonos Transportes, según lo establecido en el artículo 5 de este reglamento y en función del presupuesto anual asignado a esta partida.

5.- Con cada Abono Transporte se podrán realizar un máximo de 10 viajes.

6.- Serán Abonos Transporte válidos los que en cada momento hayan sido elaborados y expedidos por el Ayuntamiento de Soto del Real, y este podrá modificar los mismos, así como, en su caso, establecer otra clase de Abonos para atender las necesidades de los beneficiarios/usuarios, si así se determinara por conveniencia del servicio. En todo caso, el Ayuntamiento reservará un determinado número de Abonos sociales con carácter de uso personal e intransferible, en función de necesidades sociales que se considere que se deban atender.

Artículo 4.- Solicitud, tramitación y otorgamiento de los Abonos.

1.- Los potenciales beneficiarios/usuarios/as de esta modalidad de fomento del transporte urbano en taxis locales deberán dirigirse al Ayuntamiento de Soto del Real y presentar la correspondiente solicitud que será debidamente registrada en el **Registro municipal**.

2.- Tras la verificación y comprobación pertinente llevada a cabo por los servicios municipales se comunicará por correo electrónico o vía telefónica el cumplimiento de los requisitos y se invitará a realizar el pago del importe correspondiente a dicho Abono Transporte. Tras el ingreso correspondiente se podrá recoger el abono en el ayuntamiento. Se concederán los Abonos Transporte a los beneficiarios siguiendo para ello riguroso orden de presentación de la solicitud por los mismos y siempre que no se haya agotado el cupo correspondiente regulado en este reglamento. Cada persona empadronada tendrá derecho a un máximo de 4 abonos anuales (1 por trimestre) que se ampliará a 8 (2 por trimestre) en el caso de los empadronados en las urbanizaciones de Peña y Puente Real.

3.- Se entregará un solo Abono Transporte trimestral (salvo en el caso de los empadronados en Peña y Puente Real que tendrán derecho a dos abonos por trimestre) por beneficiario hasta completar el máximo de la cantidad asignada en los presupuestos anuales a esta partida, y que para el año 2017 es de 10.000 euros. Transcurrido el plazo del primer trimestre, si hubiera excedente de Abonos Transportes, se abrirá un nuevo periodo de solicitud para un segundo abono en el mes de abril que comprenderá el segundo trimestre del año en curso y así sucesivamente en trimestres sucesivos, hasta agotar el máximo de abonos anuales disponibles.

Artículo 5.- Régimen subvencionable.

El pago del servicio por parte de los beneficiarios/usuarios a los taxistas se hará mediante la entrega de un ticket que forma parte de los abonos de 10 tickets que se podrán adquirir en el ayuntamiento.

Los beneficiarios/usuarios/as deberán abonar en el Ayuntamiento la cantidad de 25 euros por cada Abono Transporte de 10 viajes tipo A y 20 euros por el del tipo B, por lo que cada viaje tiene un coste para el usuario del servicio de 2,5 o 2 €según el tipo de abono. El Ayuntamiento

subvenciona cada viaje por el importe unitario de 4 € a los abonos de la zona A (trayectos de Peña y Puente Real) y con 2,5€ a los abonos correspondientes a la zona B.

Gracias a este sistema de subvención del Ayuntamiento de Soto del Real, se aplica una reducción del coste actual de los viajes (entre 5 y 10 euros por trayecto) a los 2€ o 2,5€ por viaje que el usuario pasará a pagar con el sistema actual, más un euro adicional para los viajes en horario de domingos y festivos. Es importante señalar que los taxis que adopten este sistema, firmando los convenios correspondientes, también colaboran en subvencionar parcialmente cada uno de los servicios que realizan.

Artículo 6. Franjas horarias.

Los abonos concedidos a los beneficiarios/usuario/s se podrán utilizar en las siguientes franjas horarias:

De lunes a sábados en horario de 07.00 horas a 22.00 horas.

En los meses de junio a octubre, ambos inclusive, la franja horaria se ampliará hasta las 23.00 horas.

Si los beneficiarios usan el transporte urbano de taxis locales en horario de domingos y festivos deberán abonar al taxista local un suplemento adicional de 1 euro por servicio, pero siguen contando con la subvención otorgada por el Ayuntamiento en el abono-transporte y detallada en el régimen subvencionable (artículo 5).

Las solicitudes de servicio, para estar garantizadas, deberán realizarse con un mínimo de 2 horas de antelación y antes de las 22:00h cuando sean para el día siguiente. En caso de producirse la solicitud en plazo el taxista deberá prestar el servicio, según los turnos de guardia que existan distribuidos.

Artículo 7.- Condiciones para los transportistas

1.- El Ayuntamiento habilitará, a estos efectos, una parada en el lugar designado por los servicios municipales correspondientes que deberá señalizarse con indicación de la misma y en la que constarán los números de teléfono de los transportistas adheridos al correspondiente Convenio para informar a los beneficiarios/usuarios. También el ayuntamiento asumirá la difusión de esta información en su página web, boletín y otros medios informativos.

Los viajeros, con carácter general, serán recogidos en los domicilios o lugares comunicados al efecto al servicio de taxi.

2.- Las condiciones para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en taxi locales estará sujeto a lo establecido en el presente reglamento y a lo previsto en el correspondiente Convenio de Adhesión suscrito a estos efectos con los taxis locales.

3.- Los taxistas locales interesados en adherirse al Convenio deberán estar en posesión de la correspondiente licencia municipal en vigor y expedida por este Ayuntamiento, y, en todo caso,

serán los únicos responsables de la prestación del Servicio y según condiciones marcadas al efecto en los respectivos convenios que se firmen.

4.- Dentro de los 7 primeros días naturales de cada mes, los taxistas locales adheridos al Convenio deberán **presentar por registro la** correspondiente factura con desglose de los servicios prestados en el marco del Convenio de Adhesión, y debiendo acompañar a la factura, obligatoriamente, los cupones usados pertenecientes a los Abonos concedidos a los beneficiarios/usuarios, grapando los justificantes de los recorridos realizados. Estos cupones, acompañados del nombre y DNI de la persona que lo ha utilizado, son el documento veraz que acredita que se ha realizado el viaje. El importe de la factura será el correspondiente a la suma del importe de los tickets presentados más la parte que corresponda a la subvención municipal.

5.- En los abonos de tipo A, el justificante del recorrido realizado grapado al abono deberá ser superior a los 6 kms.

6.- Cualquier otro servicio de taxi no definido en este reglamento tales como tiempos de espera, desplazamientos fuera del municipio o casco urbano, etc... quedarán fuera de la aplicación de estos bonos y se aplicaran las tarifas que el servicio de taxis tenga estipulado.

Artículo 8.- Régimen sancionador y pérdida del derecho de transportista

1.- El adjudicatario deberá llevar un libro registro de los trayectos realizados/solicitados a los efectos de poder ser fiscalizado por el ayuntamiento. En el libro deberán constar desde el momento del inicio del servicio fecha y hora de cada servicio y número de ocupantes.

2.- Régimen Sancionador:

Sanciones leves: 50 euros.

- Falta de atención al teléfono en el horario establecido o no devolución de la llamada en un plazo de 30 minutos.
- Llegar tarde entre 10 y 20 minutos sin justificación documentada
- Cualquier otro incumplimiento del presente pliego de condiciones

Sanciones graves: 120 euros.

- Falta en la recogida del servicio reservado
- Llegar tarde en más de 20 minutos sin justificación documentada
- Ausencia de registro de un trayecto iniciado o inclusión de datos erróneos o falsos.
- 3 o más faltas leves en cada mes natural.

Sanciones muy graves: 300 euros.

- Negar la prestación de un servicio dentro del horario establecido sin justificación documentada.
- 3 o más faltas graves en cada mes natural.

El ayuntamiento podrá inspeccionar el correcto cumplimiento del servicio comprobando los trayectos solicitados y efectivamente realizados, para verificar posibles negativas a prestaciones del servicio.

Artículo 9.- Derechos de los beneficiarios/usuarios.

1.- El acceso a la condición de beneficiario/usuario es libre y general para todas las personas empadronadas en el municipio.

2.- Los beneficiarios/usuarios tendrán también derecho a ser informados de los trámites a realizar relativos a la gestión y concesión de esta subvención.

3.- Derecho a ser informados de los taxistas adheridos al Convenio de Adhesión y de las condiciones en las que prestan sus servicios.

4.- Derecho a utilizar el servicio según la disponibilidad existente entre los taxis adheridos al sistema. El ayuntamiento no es responsable de la disponibilidad del servicio, que no estará garantizado más allá de la propia disponibilidad de los taxis adheridos. No obstante, los taxis que se adhieran al sistema se comprometen a tener una disponibilidad que permita el uso de su servicio.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios/usuarios.

1.- Se deberá hacer utilización y uso de los Abonos exclusivamente para los servicios de transporte de viajeros entre el casco y las urbanizaciones, urbanizaciones y casco, y urbanizaciones entre sí, en taxis adheridos al respectivo Convenio de Adhesión.

2.- Los Abonos deberán conservarse en las condiciones adecuadas para el uso establecido en el presente reglamento.

3.- Entregar el Abono concedido al transportista con el nombre y DNI del beneficiario/usuario. El abono será en todo caso personal e intransferible.

4.- Los abonos de zona A solo podrán utilizarse en desplazamientos entre el casco urbano y las urbanizaciones Peña Real y Puente Real o viceversa. No se podrán utilizar abonos de zona A para desplazamientos dentro del casco urbano de la zona B.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de beneficiario.

1.- El incumplimiento de alguna de las indicaciones recogidas en el presente reglamento dará lugar a la pérdida de la condición de beneficiario/usuario, por un periodo de 3 años.

2.- La reincidencia en la falta de puntualidad en el momento de solicitar el servicio puede dar lugar a la pérdida de la condición de beneficiario/usuario, por un periodo de 1 año, aplicable en el siguiente año natural tras la infracción.

Disposición Transitoria.

Tras la entrada en vigor del presente reglamento, y efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la misma, en el año 2017 los beneficiarios/usuarios de esta modalidad de fomento del transporte urbano en taxis **locales podrán presentar en el Registro de este ayuntamiento la correspondiente solicitud.**

Una vez aprobada este reglamento, se firmará un Convenio al efecto con los taxistas del municipio interesados, por el que se regularán las condiciones del servicio a prestar, de acuerdo con el presente reglamento.

Este sistema se utilizará durante el segundo semestre del año 2017 a modo de prueba para comprobar su utilidad y funcionamiento y para definir las condiciones adecuadas para continuar con el servicio en su caso en años sucesivos.

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.